

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo deportivo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación del Real Madrid», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Concha Espina, número 1, así como el primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 2 de enero de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

2648 *ORDEN de 13 de enero de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Profesor Ángel Ysern», para el Instituto de Educación Secundaria de Navalcarnero (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Navalcarnero (Madrid), código 28041470, se acordó proponer la denominación de «Profesor Ángel Ysern» para dicho Centro,

Visto el artículo 3.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), y las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Profesor Ángel Ysern» para el Instituto de Educación Secundaria de Navalcarnero (Madrid), código 28041470 (Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

2649 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado inicial, diploma básico y diploma superior de español como lengua extranjera para 1998.*

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, modifica y completa determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, que establece los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, y prevé la celebración de unas pruebas para su obtención, atribuyendo al Consejo Rector facultades en orden a su desarrollo y ejecución.

El artículo 12.1 de dicho Real Decreto establece que corresponderá al Presidente del Consejo Rector disponer las resoluciones necesarias para la aplicación de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor, y, en general, cuantas acciones requiere la gestión de las pruebas y de los títulos.

Procede, por tanto, convocar las referidas pruebas y regular los extremos necesarios para su correcta gestión.

En su virtud, y según acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 18 de diciembre de 1997,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas para la obtención del certificado inicial y del diploma básico de español como lengua extranjera, que se celebrarán en el mes de mayo de 1998, en los países y ciudades que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Asimismo, se convocan las pruebas para la obtención del diploma básico y del diploma superior de español como lengua extranjera, que se celebrarán en el mes de noviembre de 1998, en los países y ciudades que se detallan en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.—Las fechas de inicio de la realización de las pruebas escritas para la obtención del certificado inicial y del diploma básico, en la convocatoria de mayo, serán en todos los países el día 8 de mayo, excepto en Brasil, Bulgaria, Canadá, Egipto, Estados Unidos, Macedonia, Panamá, Polonia, Rusia y Yugoslavia, donde se iniciarán el día 9 de mayo.

En la convocatoria de noviembre, las fechas de inicio de la realización de las pruebas escritas para la obtención del diploma básico y del diploma superior serán en todos los países el día 13 de noviembre, excepto en Brasil, Bulgaria, Canadá, Egipto, Estados Unidos, Macedonia, Panamá, Polonia, Rusia y Yugoslavia, donde se iniciarán el día 14 de noviembre.

Cuarto.—El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Cultura podrá autorizar la adaptación de las fechas a las circunstancias excepcionales que concurran en algún caso concreto.

Quinto.—Los plazos de inscripción en las pruebas terminarán, para la convocatoria de mayo, el día 3 de abril, y para la convocatoria de noviembre, el día 9 de octubre.

Sexto.—La coordinación de la gestión de las pruebas a las que se refiere el punto anterior será ejercida por las personas que se relacionan en el anexo III de la presente Resolución.

Séptimo.—Lo dispuesto en la presente Resolución se entenderá sin perjuicio de cuanto se derive del contenido del Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Instituto Cervantes, al que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Octavo.—Lo dispuesto en la presente Resolución se adaptará, en el caso de las Universidades con las que se hayan suscrito convenios de colaboración al efecto, a lo que se derive de tales convenios.

Noveno.—Se autoriza al Secretario general técnico para designar nuevas ciudades como sedes de centros examinadores, cuando el número de candidatos matriculados así lo aconseje y se cumplan los requisitos exigidos.

Madrid, 22 de enero de 1998.—El Subsecretario, Jaime Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ANEXO I

Países y ciudades en los que se realizarán las pruebas para la obtención del certificado inicial y del diploma básico de español como lengua extranjera en la convocatoria de mayo de 1998.

Alemania: Berlín, Bonn, Bremen, Dortmund, Frankfurt, Múnich, Stuttgart.

Argelia: Argel.